

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Perai) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 248 de 5 Sbre.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 477.

## OBRAS PÚBLICAS—FERROCARRILES

ESTADO que manifiesta las denuncias hechas en este Gobierno civil por la División de ferrocarriles de Madrid durante el mes de Agosto último, con expresión de los correctivos propuestos por los Sres. Ingenieros Jefes y de los impuestos por este Gobierno.

Número de denuncia.	Designación de la Compañía.	Designación de la línea.	Designación de la falta cometida por la Empresa citada.	Clasificación por la división de ferrocarriles y correctivos propuestos.	Correctivos impuestos por este Gobierno ó estado actual de los expedientes	OBSERVACIONES
1	Madrid, Zaragoza y Alicante.	Chinchilla á Cartagena.	Retraso de 47 minutos...	No se ha hecho clasificación ni impuesto correctivo alguno por estar el expediente en tramitación.	Pedido informe á la Compañía.	"

Murcia 6 de Septiembre de 1898.—El Gobernador, Julián Settler.

Número 476.

### OBRAS PÚBLICAS NEGOCIADO DE EXPROPIACIÓN

Término de Cieza.

Don Julián Settler y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente á que se refiere la nómina inserta en el Boletín oficial, núm. 18, de 21 de Julio último, para expropiación en término de Cieza de los terrenos que han de ser ocupados por las dos rampas de servidumbre que han de construirse en el puente sobre la vega del río Segura en dicha villa, correspondiente á la carretera de Cieza á Mazarrón, he acordado con fecha 3 de los corrientes:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación por los propietarios, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones, no se hizo oposición alguna á dicha necesidad.

2.º Que en su vista ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración; y al efecto, se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios, para que en el término de ocho días comparezcan ante el señor Alcalde de Cieza, á fin de hacer la designación del perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por ministerio de la ley, que

si dentro de los ocho días no los nombrasen, ó si el designado no tuviere las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Cieza representante legal que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el art. 39 del reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones; en el concepto, de que si transcurridos los doce días no los nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Sindico del Ayuntamiento.

Murcia 6 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,  
Julián Settler.

Número 475.

### OBRAS PÚBLICAS.—FERROCARRILES

Término de Alguazas.

Cumplimentado por parte de este Gobierno civil de provincia el apartado 2.º de la orden de la Dirección general de Obras públicas de 11 de Agosto anterior, en vista del resultado negativo que con relación al mismo se ha obtenido por la contestación dada por el señor apoderado de la Sra. D.ª Pilar Mazánedo, viuda de Zabálburu, y á tenor de lo prevenido por la cláusula 3.ª de la citada superior disposición, he dispuesto instruir el oportuno expediente para supresión del paso á nivel que existe sobre el kilómetro 441<sup>902</sup> de la línea férrea de Albacete á Cartagena, en el término municipal de Alguazas, haciéndolo públi-



co en este periódico oficial, á fin de que en el plazo de veinte dias, á contar desde el de su publicación, puedan el Ayuntamiento, la mencionada señora y cuantos particulares se crean interesados, manifestar con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 14 de Junio de 1854, cuanto se le ofrezca y parezca, exponiendo á la vez sus agravios y las razones en que los funden.

Lo que en cumplimiento de la precitada orden se inserta en este periódico oficial.

Murcia 6 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,  
**Julian Settler.**

Número 463.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

*Número 13.259.*

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 4 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Mesana*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y sitio del cabezo de Peñas Negras y Loma de los Majales, diputación del Ramonete; lindando por N. y L. con los herederos de Gonzalo Peña, y por S. y O. con Cándido Asensio; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata sobre un crestón de hierro en dicho cabezo de las Peñas Negras, relacionado con dos visuales; 1.º á la casa cortijo de Gonzalo Piña, dirección 325º, y 2.º á la cúspide del cabezo del Castillo 301º y desde él se medirán en dirección E. 200 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 170; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta S. 300; cuarta á quinta E. 400, y quinta á primera N. 130 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Agosto de 1898.—Antonio Belmar.

Número 452.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

*Número 13.276.*

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Servando Delbonille y Lomba, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del actual, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Segundo Gonzalo*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Barranco de Biquejos, diputación de Morata; lindando por el E. mina «Angel María»; N. «Angelina»; O. «La Veinticinco», y por el S. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «La Veinticinco», núm. 10.140, y desde él se medirán al S. 300 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 500; segunda á ter-

cera N. 300, y tercera á punto de partida O. 500 metros. Aspira al terreno que ocupó la mina *Gonzalo*, número 11.968 caducada.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Agosto de 1898.—Antonio Belmar.

Número 454.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

*Número 13.274.*

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Servando Delbonille y Lomba, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del actual, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Segunda Purita*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cuevas de las Palomas, diputación de Morata; lindando por el E. mina «Verge de la Bona Nova»; N. «Tomás» y «Claudio»; O. «San Joaquín», y S. «San Juan», «San Miguel» y «San Filemón»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «San Pedro», núm. 3.888, y desde él se medirán al S. 50 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 475; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta E. 700; cuarta á quinta N. 200, y quinta á primera O. 225 metros. Aspira al terreno que ocupó la mina «Purita», núm. 11.967, caducada.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Agosto de 1898.—Antonio Belmar.

Número 455.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

*Número 13.273.*

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Servando Delbonille y Lomba, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Segunda Araceli*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Barranco del Cantalar, diputación de Morata; lindando por O. mina «José Antonio» y «Claudio»; S. «Pizarro»; N. «Catalina», y E. «Ocasión» y «La Uña»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «José Antonio», núm. 10.504, y desde él se medirán al S. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 600; segunda á tercera N. 200; tercera á cuarta O. 600, y cuarta á punto de partida S. 100 metros. Aspira al terreno que ocupó la mina «Araceli», núm. 11.966, caducada.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de

sesenta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Agosto de 1898.—Antonio Belmar.

**Cuarta sección.**

Número 479.

TERCER CUERPO DE EJERCITO.—2.ª DIVISIÓN

GOBIERNO MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Y  
PLAZA DE CARTAGENA

E. M.

*Copia que se cita.*

Regreso de tropas de Ultramar. —Circular.—Excmo. Sr.: En vista de que no obstante las múltiples disposiciones dictadas por este Ministerio con el exclusivo objeto de facilitar á los defensores de la patria, regresados de Ultramar, el auxilio y protección que ésta debe darles, y teniendo en cuenta que la amplia libertad que en algunos casos se les concede para marchar á sus casas, accediendo á sus reiterados deseos, sin estar en condiciones de poder soportar las fatigas del viaje redonda muchas veces en perjuicio de los mismos á quienes se trata de favorecer, causando al propio tiempo mal efecto en el ánimo público que dichos individuos no sean recogidos y amparados á su llegada á las poblaciones, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, que además de las órdenes á que se hace referencia, se observen las prescripciones siguientes: 1.º Los Capitanes generales de las Regiones, correspondientes á los puntos de desembarco, darán las necesarias instrucciones á fin de evitar que, bajo pretexto alguno, emprenda la marcha para el punto de su residencia, ningún individuo de tropa regresado de Ultramar, que por su estado de salud inspire temores de que no ha de poder terminar su viaje, sometiendo al efecto á todos los repatriados al más escrupuloso reconocimiento facultativo, en los términos que están prevenidos. 2.º Los que necesiten asistencia facultativa ingresarán desde luego en el Hospital militar, y los demás, incluso los convalecientes serán acuartelados, facilitándoseles el pan y rancho hasta el momento que emprendan la marcha, bien á sus casas ó á los sanatorios establecidos para recibirlos, con objeto de atender al restablecimiento de su salud. El rancho les será suministrado por uno de los Cuerpos de la guarnición, con cargo á los haberes que, al respecto de Ultramar, han de entregarse á los interesados. 3.º Oportunamente se designarán por este Ministerio los hospitales de evacuación que sean necesarios, además de los de Valladolid, Burgos y Victoria, ya dispuestos al efecto, á los cuales deberán enviarse los enfermos que no tengan cabida en los hospitales de los puntos de desembarco.—Las Autoridades militares de dichos puntos ó de los en que deban detenerse los repatriados, dispondrán se habilite un local que reúna buenas condiciones para el acuartelamiento de estas fuerzas, evacuando si fuere preciso, alguno de los que actualmente ocupe uno de los Cuerpos de la guarnición, para lo cual quedan autorizados los Capitanes generales. 4.º Cada expe-

dición que salga de regresados de los puntos de desembarco, irá conducida por un sargento, si está formada de diez á veinte individuos, y desde este número en adelante se pondrá á cargo de uno ó varios oficiales, según su importancia, con las clases de tropa necesarias, á fin de que puedan atender debidamente al objeto de esta Comisión, sin ser relevados durante el viaje. 5.º En los puntos de llegada serán recibidos como previene la Real orden circular de 4 de Enero de 1897 (C. L. núm. 1), por el Jefe, Oficiales y Médicos de Sanidad militar, á fin de hacerse cargo de los individuos que constituyen la expedición, previa entrega que de ellos y de sus documentos hará el más caracterizado ó sargento comisionado para la conducción. Los Médicos destinarán al Hospital militar á todos aquellos cuyo estado lo requiera, siguiéndose, en cuanto á los demás las prescripciones del art. 2.º de esta circular.—A disposición de los Médicos de Sanidad militar estarán los botiquines, carruajes de ambulancias y demás medios auxiliares de transporte de enfermos ó heridos que se conceptúen precisos. 6.º Con el objeto de facilitar el desempeño de su cometido al Jefe encargado de cada recepción, dicha autoridad pondrá á su disposición un piquete de fuerza armada que evite se dispersen los apresados individuos á la llegada del tren y que se hagan cargo de ellos asociaciones ni particulares de ninguna clase, una vez que únicamente habrán de ser atendidos por el elemento militar que es el que tiene el derecho de hacerlo.—Tanto este piquete, como los Oficiales y tropa de la Comisión conductora, auxiliarán á la de recepción para acompañar á los regresados de Ultramar al Hospital militar ó al local designado para su acuartelamiento.—Las familias podrán hacerse cargos en los Hospitales ó cuarteles de los puntos donde se encuentren, de los individuos que perteneczan á ellas y también en las estaciones en que terminen su viaje y no hubiere guarnición. 7.º En los puntos de tránsito no permanecerán los individuos que puedan continuar la marcha más tiempo que el necesario para el cambio del tren ó preciso descanso. 8.º Facilitándose en los puntos de desembarco á los individuos de tropa repatriados un socorro de 20 pesetas con cargo á sus haberes de Ultramar, sin perjuicio de la cantidad que se les entregará en la forma que se dispone por Real orden circular de hoy, no se les abonará el plus ni el haber á que hace referencia el art. 2.º de la de 17 de Abril de 1897 (C. L. número 88). 9.º Se recuerda el más exacto cumplimiento de las Reales órdenes circulares dictadas con motivo de la repatriación de tropas procedentes de la isla de Cuba. 10.º Los Capitanes generales de los puntos de llegada, con el aviso telegráfico urgente que habrán de recibir de los de las regiones de desembarco, darán las órdenes é instrucciones oportunas para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en la presente circular y demás disposiciones vigentes, exigirán en todo caso las responsabilidades á que haya lugar por las omisiones que observaren, las castigarán con arreglo á sus atribuciones, y darán cuenta de ello á este Ministerio.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Septiembre de 1898.—Correa.—Es copia: El Teniente Coronel Jefe de E. M., P. O., El Comandante de E. M., Francisco Hidalgo. 2—8



Número 485.

## COMISARÍA DE GUERRA

DE MURCIA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para contratar el servicio de subsistencias militares en esta plaza á precios fijos y que se ha de celebrar el día 12 de Septiembre actual, son los siguientes:

Pts. Cts.

Ración de pan de 650 gramos cuando menos. . . . .	0 26
Idem de cebada de cuatro kilogramos. . . . .	0 88
Quintal métrico de paja de pienso. . . . .	5 36

El importe á que ha de ascender el depósito, cuya carta de pago deberá acompañarse á la proposición, es el de quinientas setenta y dos pesetas setenta céntimos.

Murcia 6 de Septiembre de 1898.  
—Juan Rojo.

Número 486.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de esta Región, fecha 5 del actual, la subasta de pan y pienso que se hallaba anunciada, su celebración para el día 12 del actual, tendrá lugar dicho acto el día 17 del mismo á igual hora.

Murcia 6 de Septiembre de 1898.  
—Juan Rojo.

Número 472.

Don Luis Jiménez Morales, segundo Teniente del segundo Batallón del Regimiento Infantería de España, número cuarenta y seis y Juez instructor del expediente seguido al soldado de la segunda compañía de dicho Batallón y Regimiento Martín Martínez Caja, por no haberse incorporado á banderas al terminar los cuatro meses de licencia que por enfermo y como regresado de Ultramar le fueron concedidos por la Superioridad.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Martín Martínez Caja, soldado de este Regimiento que al regresar de Ultramar debió fijar su residencia en el pueblo de Alhama provincia de Murcia, de oficio jornalero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción del penis; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en esta plaza, Cuartel de Antiguones á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Martín Martínez Caja, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades conve-

nientes al Cuartel de Antiguones de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

En Cartagena á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—El segundo Teniente Juez instructor, Luis Jiménez.—Apolonio Ruiz.

Número 445.

Don Manuel Ruiz Valarino, Teniente de Navío de la dotación del crucero «Lepanto» y Juez instructor de la sumaria que instruyo al marinero de segunda Manuel Terrero Castañeda, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de segunda Manuel Terrero Castañeda, el cual es hijo de Francisco y de Dolores, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, pasó á campaña por cuatro años en seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco para lo que se presentó en la misma fecha; nació el año mil ochocientos setenta y ocho, estado civil del individuo soltero, oficio en que se ejercitaba albañil, condiciones morales buenas; señas particulares: pelo castaño, color trigueño, ojos pardos, nariz regular, barba regular, estatura regular; para que en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, comparezca ante este Juzgado de instrucción á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la indicada causa; bajo apercibimiento que no compareciendo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido marinero de segunda, y caso de ser habido sea remitido en clase de detenido y con las seguridades convenientes á bordo del crucero «Lepanto» á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dada abordo del crucero «Lepanto» en Cartagena á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Por mandato del Sr. Juez, El Secretario, Ginés Díaz.

## Quinta sección.

Número 470.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de la provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha 30 del actual, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D.ª Josefa Pérez Chuecos, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1897 á 1898 y anteriores, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo según se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Rústica:

La mitad de una hacienda de tierra riego comprado de tercera, con árboles,

Pts. Cts.

situada en la diputación de Sutullena, de este término municipal, de cabida dos fanegas y tres y medio celemines; que linda Levante D. Estanislao Levaseur; Poniente Doña Pilar Labaig; Norte Don Juan Mazón, y Mediodía camino viejo de Aguilas. 5945 »

La subasta tendrá lugar en esta ciudad, calle de la Corredera, número 41, el día 19 de Septiembre de 1898, á las diez de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el contribuyente puede librar los bienes inmuebles embargados, pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en las oficinas de esta Agencia ejecutiva, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya suplido; y

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y el restante al verificarse el otorgamiento de la escritura, según previene el art. 39 de la instrucción, en su caso 1.º

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la mencionada instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lorca 31 de Agosto de 1898.—Enrique H. Herrera.

Número 439.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Pedro Brugarolas del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 30 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este pueblo por débitos de la contribución territorial correspondiente al año 1893-94 al 1897 á 98, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Damián Otón Solano. Una casa en la diputación de Miranda, paraje de los Garcías, término municipal de Cartagena; que linda Norte ejido; Sur María González; Oeste Juan González, y Este José Martínez. . . . . 275 »

La subasta se efectuará en la Agencia Jabonerías 23 y 25 de esta localidad, el día 20 de Septiembre á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin po-

derse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Cartagena 31 de Agosto de 1898.—El Agente ejecutivo, Pedro Brugarolas.

Número 439.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Pedro Brugarolas del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 30 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este pueblo por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año 1888-89 al de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

María Arroyo Méndez. Una casa en la diputación de Campo Nula, paraje de Valdelentisco, término municipal de Cartagena; que linda por el Norte José Arroyo; Sur era de trillar; Este los ejidos de la casa, y Oeste Francisco Arroyo. . . . . 175 »

La subasta se efectuará en la Agencia, Jabonerías 23 y 25 de esta localidad, el día 20 de Septiembre á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Cartagena 31 de Agosto de 1898.—El Agente ejecutivo, Pedro Brugarolas.



## Segunda sección.

Número 469.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE FUENTE-ÁLAMO

Don Pedro Guerrero García, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente-álamo.

Hago saber: Que el día 27 del finado mes de Agosto y de conformidad á lo dispuesto en el art. 68 de la vigente ley Municipal, ha tenido lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de los Vocales asociados entre las secciones para constituir la Junta municipal de esta villa en el presente año económico, habiendo ofrecido todo ello el siguiente resultado.

## Primera sección.

D. Juan Maurandi Tortosa.  
» José María Guillén Maestre.  
» José Zamora Sandoval.  
» José Díaz García.  
» Napoleón Terrer y Perier.

## Segunda sección.

D. Juan Francisco Martínez Guillén.  
» Juan Martínez Baño.  
» José Antonio Beltrán Gómez,  
» Tomás Esparza Vidal.

## Tercera sección.

D. Rufino Olivares Pagán.  
» Ginés Núñez Vidal.  
» Andrés Albacete Sevilla.  
» Pedro García Martínez.

## Cuarta sección.

D. Juan Jesús García Mayordomo.  
» Antonio Olivares Pagán.  
» José Vives Baño.  
» Pedro Muñoz García.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del vecindario y á los efectos del art. 69 de la vigente ley Municipal.

Fuente-álamo 1.º de Septiembre de 1898.—Pedro Guerrero.

Número 482.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE TOTANA

Don Gonzalo Musso Cánovas, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día cinco del corriente mes tuvo lugar el sorteo de los Vocales asociados que en el corriente año económico han de formar con el Ayuntamiento la Junta municipal de esta población, resultando designados por secciones los vecinos contribuyente que á continuación se expresan:

## Primera sección.—Proprietarios.

D. Juan Bautista Requena Rosa.  
» Miguel López López.  
» Antonio Porlán Navarro.

## Segunda sección.—Labradores.

D. Eleuterio Andreó Muñoz.  
» Bartolomé Cayuela Alarcón.  
» Miguel Cánovas Martínez.

## Tercera sección.—Comerciantes.

D. Antonio Moya Juliá.  
» Pedro Acosta Aledo.  
» Camilo Moya Juliá.

## Cuarta sección.—Profesiones.

D. Manuel Serrano Roca.  
» José María Arnac Navarro.  
» Luis Avelino Martínez Sobejano.

## Quinta sección.—Oficios.

D. Gabriel Meca Romero.  
» Hipólito Meca Gandía.  
» José Cebrián Rubio.

## Sexta sección.—Industriales.

D. Juan Morales Azuar.  
» José Clemente Hermosa.  
» Justo Pastor Tomás.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento del vecindario y á los efectos del art. 69 de la vigente ley Municipal.

Totana 31 de Agosto de 1898.—G. Musso.

Número 468.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE JUMILLA

Don Cándido Fernández Ruiz, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que para los efectos de la regla 4.ª del art. 48 de la vigente ley de Reemplazos y Reales órdenes dictadas para su ejecución, por Pedro Olivares Abellán, padre del mozo Fernando Olivares Muñoz, se ha presentado en esta Alcaldía, instancia solicitando que por los periódicos oficiales, se haga saber la desaparición de la Casa paterna hace más de diez años de su otro hijo Pedro Olivares Muñoz, de estado soltero y 32 años de edad, sin poder precisar sus señas por su larga ausencia, y con el fin de que por las Autoridades se practiquen diligencias necesarias para poder averiguar la residencia del ausente, se manda publicar en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Dado en las Casas Consistoriales de Jumilla á 31 de Agosto de 1898.—Cándido Fernández.—P. S. M., Tomás Navarro.

## Octava sección.

Número 467.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de hurto contra Juan Moreno García, de once años de edad, hijo de Miguel y de María, natural de La Unión, vecino del mismo en la calle de San José número veinte á treinta, de estado soltero, de profesión ninguna; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación y emplazamiento en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Luján.—P. S. M., excusando al Sr. Bautista, José Bayo.

Número 448.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Tirado, de esta vecindad, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para prestar declaración en la causa que se sigue contra Francisco Terrones Hernández, por lesiones á Isabel Aracil Blázquez; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Lorca á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Campesino.—El Actuario, José Felices.

## Anuncios.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

## DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería.	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »

## DEL AÑO ECONOMICO 1898 Á 1899

ABANILLA, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	19 50
ABANILLA, por la subasta de puestos públicos.	19 50
ABANILLA, por la subasta de degüello de reses.	19 50
ABANILLA, por la subasta de pesos y medidas.	19 50
ABANILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	13 50
ABARAN, por la subasta de consumos.	21 50
ALBUDEITE, por la subasta de los derechos de consumos.	9 »
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	9 »
ALGUAZAS, por la subasta del arriendo de consumos.	26 »
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos.	16 »

ARCHENA, por la subasta del suministro de petróleo.	20 »
AGUILAS, por la subasta de los derechos de consumos.	24 »
ALCANTARILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	26 »
ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios.	29 50
ALHAMA, por la subasta de los derechos de consumos.	25 »
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	31 50
BENIEL, por la subasta de los derechos de consumos.	16 50
BULLAS, por la subasta de pesos y medidas.	17 50
BULLAS, por la subasta del alumbrado público.	19 »
BULLAS, por la subasta del matadero y carnicería.	12 »
CEUTI, por la subasta de puestos públicos.	26 50
CEUTI, por la subasta del arbitrio sobre peso y medidas.	27 50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29 »
CARAVACA, por la subasta del arbitrio sobre degüello de reses.	15 50
CARAVACA, por la subasta de los derechos de consumos.	21 »
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	8 »
CEHEGIN, por la subasta del petróleo para alumbrado.	8 50
CEHEGIN, por la subasta de los derechos de consumos.	34 »
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
CEHEGIN, por la subasta del degüello de reses.	10 »
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos.	17 50
FORTUNA, por la subasta de los derechos de consumos.	11 50
FORTUNA, por la subasta del arriendo de basuras, pesos, medidas y alumbrado.	13 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	48 »
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas.	38 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses.	35 »
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	28 »
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos.	36 50
MOLINA, por la subasta del alumbrado público.	24 50
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre.	24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	12 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes gloriosa.	12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos.	22 50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 »
OJOS, por la subasta de puestos públicos.	19 50
PINATAR, por la subasta de los derechos de consumos.	23 »
PLIEGO, por la subasta de los derechos de consumos.	14 »
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas.	12 »
PLIEGO, por la subasta del suministro de petróleo.	12 »
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.	15 »
SAN JAVIER, por la subasta del alumbrado público.	14 50
SAN JAVIER, por la subasta de los derechos del matadero y plaza.	14 50
TOTANA, por la subasta de pesos y medidas.	20 »
TOTANA, por la subasta del alumbrado público.	16 »
TOTANA, por la subasta de derechos de consumos.	23 »
TOTANA, por la subasta de puestos públicos y carnicería.	17 »
ULEA, por la subasta de varios arbitrios.	19 50
VILLANUEVA, por la subasta de derechos del matadero.	16 50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre.	16 »
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	15 »

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.